

RESOLUCIÓN GENERAL NUMERO TRECE

Córdoba, 15 de Agosto del año dos mil seis.-

Y VISTA: El Expediente N° Expte. 0521-007552/2006 promovido por la Gerencia de Transporte del Ente Regulador de Servicios Públicos, con el objeto de establecer un nuevo Régimen de Regularización y Plan de Facilidades de Pago *"...para aquellas deudas en conceptos de Tasas, no prescriptas y vencidas al 31 Julio de 2006..."*.- **Y**

CONSIDERANDO: **I)** Que la Ley 8835 en su artículo 28 faculta al Directorio del ERSeP: "...a) Establecer el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá ser siempre equilibrado...f) Administrar los bienes que componen el patrimonio del ERSeP g) **Celebrar acuerdos y transacciones judiciales o extrajudiciales...**".- **II)** Que el artículo 31 Inc. a) de la Ley 8835 establece: *"...LOS recursos del ERSeP se obtendrán con los siguientes ingresos: a) Una tasa que estará a cargo de los usuarios de los servicios regulados, que no podrá exceder del 1,5% y que se calculará sobre el monto de la facturación bruta. El porcentual de la tasa de regulación será fijado anualmente por el ERSeP..."*.- **III)** Que en virtud de las atribuciones conferidas al ERSeP, mediante Ley Provincial 8835 - Carta Ciudadano, compete a dicho Organismo establecer la reglamentación de los planes de facilidades de pago de deudas.- **IV)** Que el presente estudio posee como fin redefinir lo dispuesto en cuanto a la Tasa de interés moratorio aplicado actualmente, planteándose un mayor beneficio para los deudores que regularicen su deuda a través de la cancelación al contado, en relación a aquellos que adopten un pago en cuotas, todo ello en función de estimular y optimizar lo dispuesto por Resolución ERSeP N° 0224 de fecha 28/02/06.- **V)** Que la modificación planteada, resultará de aplicación para el porcentaje de interés moratorio que actualmente se utiliza, aplicable como consecuencia del incumplimiento del pago en término de la obligación prescripta en el artículo 28 inc. e de la Ley 8669 (artículo 1° de la Orden de Servicio N° 012 de fecha 24 de Septiembre de 2002).- **VI)** Que resulta igualmente necesario modificar lo referente al "monto en concepto de ANTICIPO" a abonar en caso de planes de pago, estableciéndose que el mínimo deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda o a la suma de pesos quince mil (\$15.000), lo que resulte menor.- **VII)** Asimismo, es dable señalar que los montos de interés de financiación (Tasa Mensual), se mantendrán conforme lo establecido en el artículo 7 del Anexo Único - Resolución ERSeP N° 0224 del 28/02/06, aplicables al capital

amortizado. **VIII)** Que lo expresado no implica conceder quita alguna en el monto de la deuda en concepto de Tasa (impuesto) en los términos que refiere el artículo 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba. **IX)** Finalmente, y a los fines de armonizar el sistema, se hace necesario derogar el inc. a) del artículo 2 del Anexo Único a la Resolución ERSeP N° 0224/06.**X)** Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/5/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP *“dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ...”*.-

Por ello, a tenor del Dictamen N° 0440 de fecha 09/08/06 emitido por la Unidad de Asesoramiento Legal en Transporte de la Gerencia Legal y técnica , y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y subsiguientes de la Ley 8835 (Carta del Ciudadano), el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos

RESUELVE:

Artículo primero: APRUÉBASE el nuevo Régimen de Regularización y Plan de Facilidad de Pago – ERSeP, que comprende la obligación de pago de la TASA prevista en: el artículo 31 inc. a) de la Ley N° 8835 y artículo 28 inc. e) de la Ley N° 8669, para aquellas deudas no prescritas y vencidas al día 31 de Julio de 2006, cuya Reglamentación se incorpora en el Anexo Único de la presente.

Artículo segundo: DERÓGASE el inc. a) artículo 2 del Anexo Único, de la Resolución ERSeP N° 0224/2006.

Artículo tercero: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Resolución General N° 13/06

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- Los permisionarios del Servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, podrán acceder al presente Régimen de Regularización hasta el día 31 de Diciembre de 2006 para la cancelación de las deudas (vencidas al 31 Julio de 2006) que en concepto de Tasa Retributiva de Servicios, mantienen con el ERSeP.

ARTÍCULO 2º.- Para acogerse al presente régimen, se deberá incluir la deuda que se regularice con más los recargos e intereses que correspondieren, calculados hasta la fecha de emisión del plan. A tales fines, se entiende por fecha de emisión del plan, la de su solicitud.

ARTÍCULO 3º.- Se producirá el perfeccionamiento del plan cuando se efectúe:

1) El pago de la primera cuota dentro del plazo de SIETE (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del plan.

2) El cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 9º del presente Anexo Único, dentro de los plazos establecidos en el mismo.

Cumplidos los requisitos previstos anteriormente se considerará como fecha de perfeccionamiento del plan, la correspondiente a la de su emisión.

ARTÍCULO 4º.- Los permisionarios que regularicen sus obligaciones mediante el presente Régimen, podrán optar por cancelar las mismas al contado o mediante un Plan de Facilidades de Pago.

ARTÍCULO 5º.- ANTICIPO: El monto mínimo a abonar en concepto de ANTICIPO en planes de pago, será equivalente a un diez por ciento (10%) del monto adeudado actualizado (capital más interés moratorio), o bien la suma de pesos quince mil (\$15.000), lo que resulte menor; debiendo abonarse el saldo en seis (06), doce (12) o veinticuatro (24) cuotas con más el interés de financiación.

ARTÍCULO 6º.- Se entenderá por cuota, la suma del capital amortizable con más el interés de financiación mensual establecido. El capital amortizable de cada cuota será el que resulte de dividir la deuda total a financiar por el número de cuotas que se pretenda abonar. La primera cuota no devengará interés de financiación. Las cuotas no podrán exceder de VEINTICUATRO (24) mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO 7º.- Para la determinación de las Tasas de interés Moratorio y de Financiación (mensuales), según la modalidad de pago elegida, se aplicarán los valores que a continuación se expresan:

TASA de Interés Moratorio mensual:

a) Por PAGO AL CONTADO hasta el 31 de Diciembre 2006, un Porcentaje de Interés Moratorio mensual equivalente a 0,6%, correspondiendo un coeficiente diario de 0,0002 aplicable sobre el monto adeudado.

b) Por PAGO DIFERIDO, el Interés Moratorio mensual variará según la fecha de acogimiento al Plan, conforme se detalla a continuación:

*Un Porcentaje de Interés Moratorio mensual equivalente al 1,2%, correspondiendo un coeficiente diario de 0,0004 aplicable sobre el monto adeudado, a quienes se acojan hasta el 31/10/2006 inclusive.

*Un Porcentaje de Interés Moratorio mensual equivalente al 1,5%, correspondiendo un coeficiente diario de 0,0005 aplicable sobre el monto adeudado, a quienes se acojan hasta el 30/11/2006 inclusive.

*Un Porcentaje de Interés Moratorio mensual equivalente al 2,10%, correspondiendo un coeficiente diario de 0,0007 aplicable sobre el monto adeudado, a quienes se acojan hasta el 31/12/2006 inclusive.

TASA de Interés de Financiación mensual :

a) Plan de Facilidades de hasta seis (06) cuotas: 0,65%.

b) Plan de Facilidades de hasta doce (12) cuotas: 0,90%.

c) Plan de Facilidades de hasta veinticuatro (24) cuotas: 1,10%.

ARTÍCULO 8º.- El vencimiento de la primera cuota operará a los siete (7) días corridos contados desde la fecha de emisión del plan; el vencimiento de las restantes cuotas se producirá los días veinte (20) de los meses subsiguientes al del vencimiento de la primera cuota.

ARTÍCULO 9º.- Para la adhesión al presente Plan de Facilidades de Pago, las empresas prestatarias deberán presentar ante este Ente Regulador de los Servicios Públicos, lo siguiente:

a- Solicitud de adhesión al Régimen de Regularización mediante Formulario emitido por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

b- Las notas y formularios que se presenten, las que tendrán carácter de declaración jurada, deberán ser firmadas personalmente por el permisionario o responsable legalmente autorizado, ante funcionario competente de este Ente.

c- En caso de concurrir un tercero en representación del permisionario, deberá presentar poder suficiente otorgado a su favor ante Escribano Público.

ARTÍCULO 10º.- Las solicitudes que no reúnan las condiciones, requisitos y formalidades establecidas por las normas precedentes, se considerarán como no efectuadas. La totalidad de los pagos que se hubieren realizado se imputarán a cuenta de la obligación (tasa).

ARTÍCULO 11º.- La falta de pago acumulada de dos (2) cuotas consecutivas, hará caducar automáticamente el plan de facilidades de pago, renaciendo la deuda en forma íntegra y con sus intereses originales. En tal caso, los pagos realizados se tomarán a cuenta de la liquidación final de la deuda.

ARTÍCULO 12º.- El plan de facilidades de pago caducará en caso de no mantenerse al día la obligación de pago de la tasa de regulación y control que se devengue en lo sucesivo.

ARTÍCULO 13º.- Caducado el Plan, según lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del presente Anexo, el ERSeP podrá iniciar o proseguir, según corresponda y sin más trámite, las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses originales calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago.

Dr. Julio Tejeda
Vicepresidente

Roberto Hugo Avalle
Presidente

Ing. Felipe Rodríguez
Director

Dr. Eduardo Pigni
Director

Publicado en el Boletín Oficial el 31 de Agosto de 2.006.